

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2022 Y
SU ACUMULADA 70/2022**

**PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL
Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Sentencia de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad y su acumulada al rubro indicadas, así como el voto de minoría de la Ministra Loretta Ortiz Ahlf y del Ministro Javier Laynez Potisek, relativo a dicho fallo.	Sin registro

Documentales recibidas en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia de cuenta, de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se determinó lo siguiente:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

SEGUNDO. Se **desestima** la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada, respecto de los artículos 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Solaga; 38, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de La Compañía; 29, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Ozolotepec; 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Quiérolani y 40, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Albarradas, todos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal de 2022.

TERCERO. Se declara la **invalidez** de los artículos 42 y 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Juxtlahuaca; 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Solaga; 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de La Compañía; 27 y 30, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana; 24 y 27, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Mazatlán; 18 y 23, fracción VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Teutila; 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Ozolotepec; 21 y 27, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Reforma de Pineda; 35 y 40, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Albarradas; 37 y 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Amatitlán; 34 y 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Tlapacoyan; 32 y 35, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Esteban Atlatlahuca; 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Tomás Jalieza; 56 y 60, fracciones I, VI y VII en su porción normativa “y copias certificadas” de la Ley de Ingresos del Municipio de San Carlos Yautepec; 20 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Quiérolani; 48, 49 y 58, fracciones I, VI y VII, en su porción normativa “y copias certificadas”, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín de las Juntas; 30 y 33, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Logueche; 28 y 31, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Lucía Miahuatlán; 16 y 20, fracciones I, III y IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Guienagati; 32 y 36, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Guelavía; 35, 36 y 45, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tataltepec de Valdés; 22 de la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2022 Y SU ACUMULADA 70/2022

Ley de Ingresos del Municipio de San José Tenango; 33 y 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Atepec; 40, 41 y 47, fracciones I y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tillo; 42 y 45, fracciones III y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Lalana; 25 y 28, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Xitla; 47, párrafo primero, y 52, fracciones VI, incisos a) y b), y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad Etla; 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Monjas; 43 y 47, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Matatlán; 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo; 31, 32 y 42, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Piñas; 34 y 38, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Yosonotú; 32 y 36, fracciones I y III en su porción normativa “y copias certificadas” de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Guelache; 37 y 41, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Laollaga; 24, 25 y 30, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Pápalo; 46, 47 y 56, en sus porciones normativas “Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales 60.00” y “Búsqueda de documentos en el archivo municipal 100.00” de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tlacoahuaya; 30 y 33, fracciones I, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Rosario; 35 y 38, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Peras; 23 y 27, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Lalopa; 37 y 42, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Apasco; 29, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Yosoyua; 34 en su porción normativa “Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales 1.5 UMA”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Yaveo; 48, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Dionisio Ocotlán; 49, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guevea de Humboldt; 50, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Dionisio del Mar; 39, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mariscal de Juárez; 35, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tlalixtac; 24, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Comaltepec; 51, fracciones I, V y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, todos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal de 2022, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el nueve de abril de dos mil veintidós, conforme a lo expuesto en el considerando sexto de esta determinación.

CUARTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando séptimo de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido”.

Además, se da cuenta con el **voto de minoría de la Ministra Loretta Ortiz Ahlf y del Ministro Javier Laynez Potisek**, relativo a dicho fallo, por lo tanto, con fundamento en los artículos 44¹, en relación con el 59² y 73³ de la

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena notificar por oficio a las partes**, así como a los municipios de la referida entidad federativa que se encuentran identificados en el citado punto resolutivo tercero, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron declaradas inválidas.

Atento a lo anterior, no pasa inadvertido que mediante proveído de trece de septiembre de dos mil veintidós, se hizo efectivo el apercibimiento de notificación por lista al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, por tanto, se ordena su notificación por dicho medio.

Asimismo, **publíquense** como corresponda en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Periódico Oficial del Estado de Oaxaca**, así como en el **Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Por otra parte, debido al volumen de las diversas constancias que integran este asunto, con la sentencia y voto de cuenta fórmese el tomo II del cuaderno principal.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, por oficio a las partes, en sus residencias oficiales a los municipios de referencia, mediante el MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014 y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese sentido, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el voto de minoría de la Ministra Loretta Ortiz Ahlf y del**

⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

Ministro Javier Laynez Potisek, relativo a dicho fallo, a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencias en San Bartolo Coyotepec y en Salina Cruz,

respectivamente, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que generen la boleta de turno que les corresponda y la envíen al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137⁵ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁶, y 5⁷ de la Ley Reglamentaria de la materia, ***lleve a cabo las diligencias de notificación por oficio a los municipios de Santiago Juxtlahuaca, San Andrés Solaga, La Compañía, Santa Ana, San Juan Mazatlán, San Pedro Teutila, San Juan Ozolotepec, Reforma de Pineda, San Lorenzo Albarradas, San Miguel Amatitlán, Santa Ana Tlapacoyan, San Esteban Atatlahuca, Santo Tomás Jalieza, San Carlos Yautepec, Santa María Quiegolani, San Agustín de las Juntas, San Francisco Logueche, Santa Lucía Miahuatlán, Santa María Guienagati, San Juan Guelavía, Tataltepec de Valdés, San José Tenango, San Juan Atepec, Santiago Tillo, San Juan Lalana, Santa Cruz Xitla, Soledad Etla, Monjas, Santiago Matatlán, San Lorenzo, San Mateo Piñas, Santa Catarina Yosonotú, San Juan Bautista Guelache, Santiago Laollaga, Santa María Pápalo, San Jerónimo Tlacoahuaya, Santa María del Rosario, San Miguel Peras, Santiago Lalopa, Magdalena Apasco, Santa María Yosoyua, Santiago Yaveo, San Dionisio Ocotlán, Guevea de Humboldt, San Dionisio del Mar, Mariscal de Juárez, Santa María Tlalixtac, San Juan Comaltepec, San Sebastián Tecomaxtlahuaca, todos del Estado de Oaxaca,*** en sus residencias oficiales de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los

⁵ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuaria, juez o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁶ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

⁷ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

artículos 298⁸ y 299⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hacen las veces de los **despachos número 822/2023 (San Bartolo Coyotepec) y 823/2023 (Salina Cruz)**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁰, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que **se requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **los devuelvan debidamente diligenciados por esa misma vía, adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.**

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada de la sentencia y voto de referencia, así como el presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹¹ del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **10411/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I¹² del multicitado Acuerdo General

⁸ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁹ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁰ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

¹¹ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

¹² **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2022 Y SU ACUMULADA 70/2022

Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo¹³.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de ocho de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 67/2022 y su acumulada 70/2022**, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**
CAGV/RAHCH.

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...]

¹³ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T03:17:08Z / 11/09/2023T21:17:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b6 bb 63 8a 8b 54 0d dd 44 2a ff d7 f0 7a e5 9d b3 d0 a5 fc 75 97 76 23 97 8f 44 d6 d9 0f 10 91 68 0d 31 fd 3d a4 88 fc 39 85 d7 1a 88 b4 3c 9c fa e7 44 f0 c6 1f 77 07 ae b2 52 72 c8 bb ca 55 56 7f b7 33 c2 e8 da c2 ad 98 f6 55 dd ab 9a d5 f8 5d b0 c0 ae ad c3 4e 77 36 ec c4 3a 72 f8 9d c5 f7 b8 c1 07 35 e6 25 6f b9 8d 6f 92 75 b7 17 6b 75 82 16 ad f6 34 ce 31 7b d2 b8 4f ee ec 67 4c 4a 8b 6f 2a 57 f3 a0 8f 3c 7d e5 b0 a7 2d 7a c4 c1 d5 9a e2 a9 e4 08 38 a9 0d 33 c6 38 5d 18 bf 2a 7a 21 66 82 0f 04 09 d0 f7 98 0f 6d e7 d3 c8 e6 71 35 0c 68 26 74 23 53 a0 2d d9 2c f7 15 7b c3 18 f5 66 14 8a 0a 49 55 f7 7b 89 61 8d 44 91 80 14 bf 0d 1b fc c4 51 b6 cb 12 3b 69 f9 8f e3 f8 af 2f 10 85 67 49 90 a4 e8 c5 f9 59 10 5b ec 9f be af 3f ca 32 2f 28 c9 16 bc f1 ec 5e c0			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T03:17:08Z / 11/09/2023T21:17:08-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T03:17:08Z / 11/09/2023T21:17:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6207226			
	Datos estampillados	9AF247FA70E7D0BA1AD187A47A2F21635794CCC8026B5FFAEFCBA650380B6B88			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2023T20:26:33Z / 08/09/2023T14:26:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1b d1 4c ad 9d 97 6f 5a f0 0e a9 ca 66 d7 fb f7 cb 6a ca 06 ba d4 df ba 22 d5 fc 14 75 f3 5c 02 bd 67 81 97 e4 59 85 50 a5 64 f8 21 2f cd 1a 7d c7 4d 80 0e 6f fd b3 29 71 f5 a0 96 8b fe ef 5a 0b ad 50 77 d4 6e bc 36 c4 75 d0 b0 da 99 9b 75 0e d3 65 30 e5 18 96 82 f3 13 a2 c2 7f cb 91 e3 7c af d8 eb 4f d9 37 89 30 07 d1 86 52 b9 1a 7b 6e 85 96 c6 9b 39 53 ab 3a 6e bc d0 4b 61 fb 3b 00 14 d1 ef 5e dd 49 09 b5 8b 18 7a 12 30 9a f4 f6 d3 01 cb ab 0e d2 42 95 59 9e 0a 3c cb 47 dc 58 d7 4d 6f eb e2 f4 d4 6b 5d e3 88 7e 5b f0 54 e6 78 b9 18 bc 6c 18 a9 43 d8 e2 71 e3 52 e3 1a d9 de 7a 46 e2 79 19 23 3e 61 cf aa 7e 4e e6 b1 79 cf ec cb eb 96 6c 1a 7e 67 8f 3f 9f 07 5d 7d a0 7c db 6a 28 cb 0d 1d 14 9a 6c 7c ff 8b e3 ef b1 11 33 4d ae f5 ef 4c 2a b7 31 8b 2a a9 f0 96			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2023T20:29:51Z / 08/09/2023T14:29:51-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2023T20:26:33Z / 08/09/2023T14:26:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6200175			
	Datos estampillados	B6386915BB228B428FFE7C638938C4FA9AA15A4F0758A96CED89E0F0E109057B			